



TEPSIS PAPERS

Junio 2016

Arthur Vuattoux

LA PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL DEL GENERO EN LOS TRIBUNALS DE MENORES

*REFLEXIONES ACERCA DE LA ATENCIÓN
A LA ADOLESCENCIA POR PARTE DE LA JUSTICIA CIVIL
Y PENAL EN FRANCIA*

Las instituciones encargadas de atender a un público, como ocurre con los Tribunales de Menores, participan igualmente en la producción de su público, de las categorías de público. Una reciente investigación etnográfica llevada a cabo en dos Tribunales de Menores franceses muestra cómo el género articula el trato que reciben los adolescentes y las adolescentes por parte de la institución judicial. Pero la institución, ¿a través de qué medios, con qué mecanismos construye, produce el género? ¿Cómo se entiende la regularidad con la que observamos en los asuntos judiciales, por ejemplo, que las adolescentes se libren con mayor facilidad del control social, beneficiándose de modalidades de protección específicas, mientras que el comportamiento errado de los adolescentes se reduce a actos que se evalúan desde un prisma más estrictamente penal?

Arthur Vuattoux

ATER en la Universidad Paris 13, Sorbonne Paris Cité - Laboratoire IRIS

Palabras clave: **Adolescencia** **Género** **Institución** **Justicia**



Laboratoire d'Excellence
tepsis
Transformation de l'Etat
politisation des sociétés
institution du social

L'ECOLE
DES HAUTES
ETUDES
SCIENCES
SOCIALES

La investigación que aquí presento fue realizada para una tesis doctoral sobre el trato a la adolescencia por parte de la justicia civil y penal desde el punto de vista del género y de las diferentes relaciones de poder que conforman el entorno social. Se trata de una investigación que abarca, al menos, tres ámbitos de la sociología: la sociología de la desviación, que invita a plantearse la relación entre « norma » y « desviaciones » ; la sociología del derecho y de la justicia, que abre hacia a un complejo mundo profesional caracterizado por racionalidades sumamente codificadas; y la sociología del género, que desde hace tanto tiempo ha revelado la diferencia de trato que reciben las personas en función de su género junto con los mecanismos con los que demostrarlo.

El objeto del estudio, visto desde sus distintos ángulos, puede sintetizarse por medio de los siguientes interrogantes: ¿cómo una institución, cuyo principal cometido consiste en dictar y aplicar reglas jurídicas, produce sus sentencias ? ¿Son los juicios permeables a ciertas normas ajenas a la institución pero predominantes en la sociedad, a semejanza de las normas de género que tienden a crear figuras que diferencian la adolescencia masculina y femenina y sus desviaciones asociadas ? ¿Hasta qué punto produce la justicia arbitrariedades con respecto a, exclusivamente, la pertinencia de género de los justiciables ?

Considerar seriamente la producción de normas de género por parte de la institución judicial

Para que dicha cuestión pueda definir mejor el problema, conviene situarla dentro de la controversia que domina dicha materia. Cabe definir el género, a juicio de Eleni Varikas, como « forma de lectura », como una manera de pensar el mundo y lo político a través del prisma de la diferencia entre sexos (1). Trabajar con una perspectiva de género implicaría tratar las divisiones propias del mundo social y, en particular, la separación de los individuos en dos géneros distintos y naturalizados, es decir, contruidos como si se fundaran en la naturaleza (como si, por ejemplo, a los hombres se les pudiera reducir a sus hormonas o al hecho de poseer una anatomía llamada masculina).

En el ámbito de la justicia y más especialmente en el del trato judicial de los adolescentes lo que se plantea es saber cuáles serían los elementos determinantes de la desviación conductual por razón de género: ¿Las chicas actúan distinto que los chicos? ¿Por qué los chicos son sujetos de la inmensa mayoría de las comparecencias

(1) E. Varikas, *Penser le sexe et le genre (Pensar el sexo y el género)*, Paris, Presses universitaires de France, 2006, p.17.

de menores ante los tribunales ? ¿Son las chicas « menos » delincuentes ?

Hemos identificado tres posibles respuestas a dichas preguntas. La primera, si bien ha desaparecido de los círculos académicos, sigue alimentando un cierto sentido común y algunos discursos: consiste en pensar que las diferencias que se observan en los comportamientos desviados de chicos y chicas se fundan en la naturaleza. Las chicas tenderían a rechazar el orden social y familiar (protesta considerada como típica de la adolescencia) mediante formas de protesta íntimas y legales (rechazo de los padres, adopción de códigos de vestimenta específicos), mientras que los chicos protestarían más abiertamente, en la vía pública, y -en particular- cometiendo robos o actos de violencia que les conducirían a los tribunales. Dichas formas tan diferenciadas de violencia se deberían a una cuestión biológica, de hormonas: tesis por lo demás refutada por las investigaciones más recientes (2).

El otro enfoque consiste en considerar dichas « diferencias » como una cuestión de socialización: las conductas desviadas femeninas y masculinas serían, de hecho, fruto de una socialización diferencial. De este modo, padres y escuela acostumbrarían a las chicas a respetar más las normas sociales, quedando así fuera del espacio público y al margen de comportamientos de riesgo (al menos de los que conllevan una respuesta penal). En cambio, los chicos tendrían más libertad de acción viéndose, por ende, más fácilmente tentados a desobedecer las reglas sociales.

Pero aún cuando algunos elementos del enfoque de la socialización resultan pertinentes, tal como lo han demostrado serias investigaciones, convenía explorar una tercera vía a menudo relegada. Dicha tercera vía consiste en considerar a la institución como lugar de producción de normas sociales, incluidas aquellas que forjan la identidad de chicos y chicas. Las normas de género y la idea de que chicos y chicas no se desvían de la misma manera de las normas sociales serían, en parte, producidas por las instituciones de control social. El examen en perspectiva de ciertos datos nos incita a seguir esta pista: entre los menores detenidos por la policía, 17% son chicas. Ante los tribunales sólo comparece un 10% de mujeres del total de adolescentes encausados. Al término del proceso penal, en cuanto a las medidas de privación de libertad, las menores sólo representan un 7%. En otras palabras, las jóvenes -que representan uno de cada cinco delincuentes detenidos- desaparecen más tarde a lo largo del proceso penal: o bien se les pone en libertad (o no se les encausa); o bien se les somete a una asistencia educativa (lo que les protege de la

(2) Véase, entre otros, F. Pahlavan, « Contribution des facteurs biologiques dans les manifestations des comportements d'agression chez les femmes » (Contribución de los factores biológicos en las manifestaciones de comportamientos agresivos en las mujeres), en : P. Verlan et M. Déry, *Les conduites antisociales des filles. Comprendre pour mieux agir* (Conductas antisociales de las chicas. Comprender para actuar mejor), Québec, PUQ, 2006.

justicia). Por tanto, la institución influye en la manera en que se organiza la trayectoria de desviación de chicos y chicas y, por ello, en las representaciones aferentes a la desviación.

A fin de profundizar en esta hipótesis, la investigación ha versado sobre la etnografía de dos tribunales de menores franceses, basándose en la observación de las audiencias de todo un año, en entrevistas con profesionales de justicia (jueces y educadores, principalmente) y en el análisis cuantitativo y cualitativo de más de 200 expedientes judiciales civiles y penales. ¿Cuáles son las principales conclusiones de este trabajo ?

Los guiones de la desviación en función del género: elementos de etnografía de género en los tribunales de menores

Los expedientes judiciales examinados presentan cierta regularidad en cuanto a los elementos de interpretación, que distinguen claramente los expedientes de los adolescentes de los de las adolescentes. En los expedientes de las adolescentes el procedimiento judicial parece centrarse en las relaciones familiares y en la intimidad de las justiciables. Cuando a una joven se le detiene a los dos días de haber abandonado el domicilio familiar, los policías y educadores le preguntan si ha tenido relaciones sexuales, si las ha tenido con protección o si se entiende bien con sus padres. En cambio, cuando se analizan casos de chicos adolescentes, el hincapié recae en los actos cometidos y, llegado el caso, en los grupos que frecuentan estos adolescentes. A un adolescente se le pregunta más bien si ha cometido otras veces esos mismos actos o si otros chicos le han incitado a ello, dejando con ello constancia de sus primeros pasos en la delincuencia. Por un lado, se considera a las adolescentes como personas que requieren protección, dejando en segundo plano incluso las infracciones que hubieren podido cometer y, por otro, se tiene a los adolescentes por delincuentes o delincuentes en potencia. La lógica subyacente consiste en una neta diferenciación de trato en función del género, de forma que a las jóvenes (y en general a las mujeres) se les considera personas vulnerables y a los jóvenes, en cambio, figuras legítimas de la desviación. A todo ello se suma la idea de que el control penal -y en particular el lugar más simbólico de su aplicación, la cárcel- se adaptaría mal al caso de las mujeres, siendo en cambio una respuesta totalmente aceptable tratándose de hombres.

Dicha constatación ni es totalmente nueva ni es específica de la institución judicial: no hace sino corroborar y especificar los conocimientos adquiridos en otros ámbitos en cuanto al trato en función del género que se estilaba en la sociedad actual. Así, por ejemplo, la sociología de la sexualidad ya hace tiempo que demostró la existencia en la

sociedad estadounidense (hecho por lo demás observado igualmente en las sociedades europeas) de un « doble rasero o norma sexual » (sexual double standard), esto es, de una concepción diferenciada de la sexualidad en función del género de los y las adolescentes. Ciertamente es que las ciencias sociales han puesto de manifiesto la tendencia de las instituciones de control juvenil y en particular del círculo restringido de la familia (padres y familiares cercanos) a considerar tácitamente a las chicas como sujetos sexuales con riesgo y consecuentemente a controlarlas, mientras que a los chicos se les da entera libertad para vivir su sexualidad (ésta última se suele considerar incluso una buena manera de manejar las dificultades de los chicos durante la adolescencia). Además, este doble rasero no se limita sólo al manejo de la sexualidad (entendida como actos sexuales), sino que supone también la aplicación de normas diferenciadas de socialización: a las chicas no se les autoriza tan a menudo salir de casa de los padres, ni se les anima a elegir sus propias actividades (3).

Por tanto, el doble rasero observado en el seno de la familia se refleja igualmente en las instituciones de control social por medio de la práctica de una aplicación diferenciada de los mecanismos de sanción y de protección. Con el objeto de precisar mejor tanto el fenómeno como sus mecanismos, propongo recurrir a una noción que también procede de la sociología de la sexualidad. John Gagnon habla de « scripts de la sexualidad » para describir el hecho de que los individuos en su actividad sexual actúan en función de unos esquemas acordados o consensuales (esquemas que imponen, por ejemplo, que los distintos momentos del acto sexual se lleven a cabo según una secuencia determinada) (4). Gagnon abre la posibilidad de utilizar el concepto de manera más amplia, por lo que yo propongo hablar de « scripts de género » para definir los esquemas generales que orientan la actuación de los profesionales de la justicia. El hecho de contemplar la delincuencia de las chicas como un problema psíquico o de relación con la familia y de considerar a los chicos como delincuentes en potencia se ajusta a unos scripts de género ampliamente reconocidos. Y por debajo de la noción de « script » encontramos así la idea de que existe un sub-texto de las acciones humanas comúnmente compartido e institucionalizado.

(3) M. Chesney-Lind et R.G. Shelden, *Girls, Delinquency and Juvenile Justice*, (*Chicas, Delincuencia y Justicia de Menores*) Ms Fourth Edition, John Wiley & Sons, 2014, p.158.

(4) J. Gagnon, *Les scripts de la sexualité. Essais sur les origines culturelles du désir*, (1991) (*Los scripts de la sexualidad, Ensayos sobre los orígenes culturales del deseo*) Paris, Payot, 2008.

El género, los individuos y las instituciones

¿Cabe concluir que los profesionales de justicia cuando juzgan (jueces) o evalúan (educadores) casos de menores se dejan llevar por « estereotipos » de género y se dejan influir por la representación que tienen de la conducta desviada de chicos y chicas?

En realidad, conviene darse cuenta de que dichos profesionales ejercen su actividad en el marco de una institución y que, a través de ella, formulan juicios y evaluaciones. El género es un sistema que organiza las representaciones dando forma a las instituciones. El antropólogo Gayle Rubin define un « sistema de sexo/género » encargado de « la socialización de los jóvenes » y de « proporcionar definiciones definitivas en cuanto a la propia naturaleza de los seres humanos » (5). Dentro de la misma línea, Mary Douglas destaca la necesidad de considerar que las instituciones están fundadas a partir de su propia naturaleza y son posteriormente legitimadas por agentes que se limitan a actuar « bajo dirección institucional » (6).

La producción del género en la institución judicial obedece pues a un mecanismo revelado por los estudios de género y la antropología: el de un « pensamiento institucional » (7) que comparten la mayoría de los agentes de la institución y que aplican en sus tareas más cotidianas, con mayor o menor conciencia. El sistema de género constituye un conjunto de prácticas, discursos y actividades institucionalizadas, de ahí en parte su gran regularidad sociológica.

Por último, cabe mencionar que lo que se aplica al género se aplica también a las demás relaciones de poder que existen en la sociedad y cuya traza encontramos en los expedientes judiciales. El origen etno-racial, la clase social o la edad constituyen asimismo una base de diferenciación dentro de la institución judicial (8).

(5) Rubin, « Le marché aux femmes » (El mercado de mujeres) , in : *Surveiller et jouir. Anthropologie politique du sexe*, Paris, EPEL, 2010, p. 75.

(6) M. Douglas, *Comment pensent les institutions ?* (1999) (*¿Cómo piensan las Instituciones ?*) Paris, La Découverte, 2013.

(7) *Ibid.*

(8) Esta cuestión ocupa gran parte de la tesis y ha dado lugar a una publicación: A. Vuattoux, « Les jeunes Roumaines sont des hommes comme les autres » (Las jóvenes rumanas son hombres como los demás), *Plein Droit*, n°104, 2015.